



Síntesis informativa

N° 3784 – Diciembre 2024

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos Nacionales

Convenio Multilateral

RG (CACM) 12/2024

Convenio Multilateral: Calendario de vencimientos para el año 2025.

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2025 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

Señalamos que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2024 operará el 30 de junio del 2025.

Esta resolución tendrá vigencia a partir del 16/12/2024.

RG (CACM) 13/2024

Agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR: Vencimientos para el período fiscal 2025.

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2025 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

Destacamos que la presente resolución regirá desde el día 16/12/2024.

RG (CACM) 14/2024

Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB": Vencimientos período fiscal 2025.

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales y para las declaraciones juradas informativas trimestrales del período fiscal 2025 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 16/12/2024.

RG (CACM) 15/2024

SIRTAC: calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2025.

Se establece el calendario de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", durante el ejercicio fiscal 2025.

La presente resolución comenzará a regir desde el 16/12/2024.

RG (CACM) 16/2024

Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA": Vencimientos para el año 2025.

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2025, referidas al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA", aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago de las empresas Proveedoras de Servicio de Pago (PSPOCP).

Esta resolución tendrá vigencia a partir del día 16/12/2024.

RG (CACM) 17/2024

Convenio Multilateral: ordenamiento de resoluciones generales.

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 15/2023, a raíz de las modificaciones efectuadas.

La presente resolución comenzará a regir desde el 30/12/2024.

Impuesto a las Ganancias

RG (ARCA) 5600

Impuesto a las ganancias: para las Personas Humanas prorrogan el primer anticipo del período fiscal 2024.

Se prorroga el primer anticipo, para todas las terminaciones de cuit, para el día 25/11/2024. Asimismo, se establece la metodología de cálculo de los anticipos. Para ello se actualizan el resultado neto antes de las deducciones personales y el mínimo no imponible, y también (pero en mayor medida) se actualizan las citadas deducciones personales para arribar al cálculo del importe de los anticipos del año fiscal 2024.

Esta resolución entrará en vigencia desde el 08/11/2024.

Impuesto PAIS

RG (ARCA) 5615

Impuesto PAIS: prorrogan la fecha límite para cumplir la obligación de ingreso de percepciones.

Se extiende hasta el 26 de diciembre de 2024 el plazo para el ingreso de las percepciones del Impuesto PAIS, practicadas entre los días 8 y 15 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

La presente medida resulta aplicable desde el día 13/12/2024.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos

DECRETO 1137/2024

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias: extienden durante el año 2025 el pago a cuenta de contribuciones patronales para MiPyMEs.

Se extiende hasta el 31/12/2025 la posibilidad de optar por computar hasta un 30 % del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como pago a cuenta de hasta el 15 % de las contribuciones patronales -dispuesto por el D 394/2023-; mientras que el 70 % restante puede ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, -conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 27.264-.

Este decreto entrará en vigencia a partir del 30/12/2024.

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono

DECRETO 1134/2024

Se difiere la actualización del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono y se modifica el cronograma de aumentos.

Se establece en forma diferida el impacto del incremento del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono aplicable a la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Se detalla a su vez que el incremento en los montos de impuesto que resulte de la actualización correspondiente al primer trimestre del año 2024 y el que se origine en la actualización correspondiente al segundo y tercer trimestre calendario del año 2024 surtirán efectos respecto de la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de febrero de 2025.

Procedimiento Fiscal

R (ME) 1289/2024

Sujetos que hayan regularizado fondos y no hayan cumplido con las formalidades de la adhesión al blanqueo: el Ministerio de Economía encomienda a la ARCA el dictado de normas para culminar el proceso de adhesión.

El Ministerio de Economía encomienda a la ARCA que mediante el dictado de una norma autorice a los sujetos que hubieran regularizado fondos susceptibles de blanqueo puedan culminar el proceso de adhesión a dicho régimen hasta el 6 de diciembre inclusive.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 03/12/2024.

RG (ARCA) 5612

Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883: Se deja sin efecto la incorporación de actividades vinculadas a herramientas digitales.

Se deja sin efecto la modificación del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" que había incorporado a la nómina de actividades, entre otros, los siguientes servicios:

- * Mensajería puerta a puerta gestionados por plataformas digitales;
- * Minería y custodia de Criptoactivos y
- * Producción de contenido audiovisual para redes sociales como el streaming.

La presente resolución comenzará a regir desde el 10/12/2024.

RG(ARCA) 5614

Régimen de transparencia fiscal. Se reglamenta la obligación de discrimina los impuestos indirectos contenidos en las operaciones de venta a consumidores finales.

Se adecúa el régimen de emisión de comprobantes, incorporando la obligación de detallar en los comprobantes de venta emitidos, el importe discriminado del impuesto al valor agregado y de los demás impuestos nacionales indirectos que incidan en los precios de las operaciones.

En tal sentido señalamos que las presentes obligaciones son aplicables a partir del 1/1/2025 para el universo de empresas grandes definido en régimen de Factura de Credito Electrónica y el resto de contribuyentes deberá cumplir con dicha obligación a partir del 1/4/2025.

Por último, señalamos que los comprobantes que se generen a través del servicio "Comprobantes en línea" o a través de la aplicación "Facturador Móvil" contendrán discriminados los impuestos indirectos a partir del 1° de enero de 2025.

RG (ARCA) 5611

Ganancias: Sujetos que adoptan las Normas Internacionales de Información financiera (NIIF).

Se incorpora en la normativa aplicable para la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias por parte de sociedades, empresas unipersonales, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial -RG (AFIP) 4626- ; aquellas disposiciones aplicables a contribuyentes que confeccionen sus estados financieros -con carácter obligatorio u opcional- aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) -RG (AFIP) 3363-.

La presente resolución comenzará a regir desde el 13/12/2024.

RG (ARCA) 5616

Ventas en moneda extranjera: Se adecúan las normas de facturación.

Se adecúan las normas de facturación con relación a la emisión de comprobantes de venta en moneda extranjera.

Al respecto se dispone que cuando se indique que la operación será cancelada en moneda extranjera se tomará el tipo de cambio vendedor divisa que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día hábil cambiario anterior al de la emisión de la factura. En el caso de comprobantes electrónicos, el sistema consignará dicho tipo de cambio de manera automática.

Los sujetos que emitan comprobantes mediante controladores fiscales deberán realizar las operaciones de venta en moneda extranjera mediante comprobantes electrónicos.

Señalamos que las adecuaciones sobre los sistemas de emisión de facturación electrónica se implementarán conforme el siguiente cronograma:

- a) Intercambio de información basado en el "WebService" -inciso b) del artículo 6° de la RG (AFIP) 4.291-: el 15/1/2025 se publicarán los manuales para los desarrolladores con las especificaciones técnicas pertinentes y se habilitará el servicio de homologación externa. La nueva versión, resultará de uso obligatorio desde el 15/4/2025.
- b) Servicio "Comprobantes en Línea" -inciso c) del artículo 6° de la RG (AFIP) 4.291: desde el 15/1/2025
- c) Aplicación "Facturador Móvil" -segundo párrafo del artículo 7° de la RG (AFIP) 4.291-: desde el 5/3/2025.
- d) Herramienta "Facturador" para la emisión de tiques electrónicos de monotributistas -RG (AFIP) 5.198-: desde el 5/3/2025.

Por último destacamos que hasta que se implementen las adecuaciones en los sistemas de facturación mediante "comprobantes en línea o a través de Intercambio de información por "WebService, en la emisión de los comprobantes en moneda extranjera que se cancelen en la misma moneda, el emisor de los mismos deberá consignar el tipo de cambio correspondiente.

Estas disposiciones entrarán en vigencia desde el 18/12/2024.

RG (ARCA) 5617

Continúa mas allá del 22/12/2024 el régimen de percepción de Ganancias y Bienes Personales por operaciones de compra de moneda extranjera.

Con motivo de la eliminación del impuesto PAIS se dispone la continuidad de las percepciones de Ganancias y Bienes Personales sobre el universo de operaciones involucradas en la compra de moneda extranjera que originalmente estaban gravadas por el impuesto PAIS.

Por tal motivo se sustituye la normativa aplicable disponiendo las adecuaciones que permiten la continuidad de las citadas percepciones a partir del día 23/12/2024.

R (SPyMEEyEC) 557/2024

Sociedades de garantía recíproca: modificación de normas generales.

La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento establece cambios normativos sobre las Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas.

En tal sentido, entre otras modificaciones, introduce la posibilidad de que los Socios protectores realicen aportes al Fondo de Riesgo, renunciando al beneficio impositivo establecido en el art. 79 de la L. 24467, e incorpora la figura del Custodio a la operatoria del Régimen de las SGR.

Esta resolución comenzará a regir desde el 23/12/2024.

RG (ARCA) 5620

RIGI: se efectúan precisiones sobre las operaciones de importación a consumo de bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes.

Se detalla el procedimiento para que las operaciones de importación a consumo de bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes destinados al proyecto de inversión del Vehículo de Proyecto Único (VPU) gocen de los beneficios aduaneros dispuestos por el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, como la exención de los derechos de importación, tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24/12/2024.

R (ME) 1445/2024

Entidades sin fines de lucro y contribuyentes pertenecientes al sector salud: Se encomienda a ARCA la suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal.

El Ministerio de Economía encomienda a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) la suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares hasta el 31 de julio de 2025, inclusive para entidades sin fines de lucro y para los contribuyentes pertenecientes al sector de salud.

Esta resolución comenzará a regir desde el 27/12/2024.

RG (ARCA) 5621

Se elimina del sistema Registral la figura de Prestador de Servicio de Escaneo (PESE) de los Registros Especiales Aduaneros.

Con motivo de haber incorporado equipos para la inspección no intrusiva de mercaderías por parte de ARCA, se deja sin efecto dentro del Sistema Registral en el apartado Registros Especiales la figura de Prestador de Servicio de Escaneo; como sujeto habilitado para prestar el servicio de escaneo de bultos y contenedores, y responsable del tratamiento, inventario y conservación de las imágenes capturadas con motivo de la prestación del servicio.

Destacamos que la presente resolución entrará en vigencia desde el 27/12/2024.

RG (ARCA) 5622

Se elimina del sistema Registral al Transportista ISTA de los Registros Especiales Aduaneros.

Con motivo del nuevo esquema de garantías a ser constituidas por los Prestadores ISTA para responder por los gravámenes y sanciones eventualmente aplicables en caso de incumplimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM) -dispuesto por la RG (AFIP) 5451- se deja sin efecto dentro del Sistema Registral en el apartado Registros Especiales la figura de Transportista ISTA.

Esta resolución comenzará a regir a partir del día 27/12/2024.

RG (ARCA) 5623

Se extiende la suspensión de las percepciones de Ganancias e IVA para la importación de determinados productos de la canasta básica y medicamentos.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025, para determinadas operaciones de importación de mercaderías de primera necesidad y medicamentos, la excepción de sufrir percepciones de IVA y de ganancias.

La presente resolución entrará en vigencia desde el 30/12/2024.

RG (ARCA) 5624

Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado: extienden la suspensión de los “certificados de exclusión” para importaciones definitivas de bienes hasta el 30 de junio de 2025.

Se extiende hasta el 30/6/2025 la suspensión de la aplicación de los certificados de exclusión para los regímenes de percepción de los impuestos a las ganancias e IVA sobre operaciones de importación definitiva de bienes.

Esta resolución regirá a partir del día 30/12/2024.

RG (ARCA) 5625

Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos: actualización de montos aplicables para la intervención de los funcionarios responsables y para el compromiso de no distribuir dividendos y/o utilidades.

La ARCA actualiza los montos de los distintos funcionarios que están facultados para autorizar las solicitudes de facilidades de pago de contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Los citados montos serán actualizados semestralmente por el IPC.

A su vez, se eleva a \$500.000.000 el rango que aplica sobre el compromiso de no distribuir dividendos y/o utilidades durante la vigencia del plan como requisito para la procedencia del mismo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 30/12/2024.

RG (ARCA) 5627

Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial: se prorroga la suspensión de ejecuciones fiscales relacionadas con deudas susceptibles de condonación.

Se prórroga hasta el 30 de junio de 2025 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del Régimen de Promoción Industrial -dispuesto por la Ley 22.021-.

Esta resolución regirá a partir del día 30/12/2024.

RG (ARCA) 5628

Entidades sin fines de lucro y contribuyentes pertenecientes al sector salud: se suspende el inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares.

Se suspenden hasta el 31 de julio de 2025, inclusive, el inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para entidades sin fines de lucro y contribuyentes pertenecientes al sector salud.

En tal sentido se difunde la nómina de entidades jurídicas clasificadas como entidades sin fines de lucro; y para las entidades del sector salud se difunde la nómina de actividades principales que deben revestir los contribuyentes para quedar incluidos en presente suspensión.

La presente resolución entrará en vigencia desde el 30/12/2024.

RG (ARCA) 5629

Nuevo plan de facilidades de pago para las MiPyMEs, entidades sin fines de lucro, contribuyentes del sector de salud y pequeños contribuyentes.

La ARCA estableció un plan de facilidades de pago para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entidades sin fines de lucro, contribuyentes del sector de salud y pequeños contribuyentes, para regularizar deudas tributarias, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2024, en hasta 4 años.

El acogimiento al presente régimen podrá realizarse desde el 3 de febrero hasta el 30 de abril de 2025, ambos inclusive, a través del sistema informático "Mis Facilidades".

Se encuentran incluidas en el presente régimen las siguientes obligaciones:
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos sus intereses y multas.

Retenciones y percepciones impositivas.
Obligaciones aduaneras por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses.

La cantidad máxima de cuotas y la tasa de interés de financiación de los planes de facilidades de pago varían según el tipo del contribuyente de que se trate y según el tipo de deuda a regularizar.

Además, las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y su monto mínimo es de \$ 2.000.

Destacamos que esta resolución comenzará a regir desde el 30/12/2024.

Regularización de Activos

RG (ARCA) 5610

Blanqueo de capitales: normas para culminar el proceso de adhesión de sujetos que hayan regularizado fondos y no hayan cumplido con las formalidades.

Se establece que para los sujetos que hubieran depositado fondos en una cuenta especial CERA o CCERA, sin haber completado la manifestación de adhesión al régimen; podrán cumplir dicha obligación mediante su adhesión en Etapa 2 hasta el 6 de diciembre de 2024 a través de la opción "Manifestación de Adhesión" del servicio "Portal Régimen de Regularización de Activos Ley N° 27.743".

Por su parte, la presentación de la declaración jurada de regularización podrá realizarse hasta el 7 de marzo de 2025, inclusive.

La presente resolución comenzará a regir desde el 04/12/2024.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

RC (MDE - MHyF - Sec.DU Bs. As. cdad.) 7/2024

Levantamiento de la suspensión para los proyectos de transformación en el área céntrica de CABA.

Se establece la reanudación de los trámites administrativos para la aprobación y readecuación de proyectos de reconversión urbana en el área céntrica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suspendidos anteriormente -RC (MDE - MHyF - SDU) 1078/2024-.

Señalamos que se establece un tope máximo anual para el año 2024 en la suma de UVAs 9.384.184 destinado al beneficio de proyectos de reconversión.

Por último, destacamos que para futuros ejercicios los beneficios establecidos en el régimen, se encontrarán sujetos a la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 06/11/2024.

LEY (Bs. As. cdad.) 6805

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: modificaciones al Código Fiscal aplicables a partir del 2025.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicables a partir del 1º de enero de 2025.

Entre las principales modificaciones destacamos:

- Se crea el Capítulo XVII bis (Arts. 141 bis al 141 septies), referido a los “Derechos del Contribuyente”, propiciando, entre otras cosas que, cualquier reclamo interpuesto por los contribuyentes deba sustanciarse asegurando que estos puedan ejercer la defensa de sus derechos.

- Se modifica la metodología de cálculo de la bonificación para contribuyentes del Régimen Simplificado, que hubieran adherido al débito automático que pasa a ser de hasta el 10% anual (art. 174 CF).

- Se incorpora el beneficio al buen cumplimiento en el Imp. sobre los Ingresos Brutos,

facultando a la AGIP a conceder beneficios a los contribuyentes Locales, y de Convenio Multilateral, que registren buen cumplimiento, los que podrán consistir en:

*morigeración de las alícuotas aplicables en los regímenes de recaudación,

*fijación de condiciones particulares respecto de las facilidades de pago,

*otro beneficio vinculado con las obligaciones formales.

- Se modifica la bonificación por buen contribuyente, que rige para Patentes sobre Vehículos en General, de personas humanas que hubieran adherido al débito automático, y tuvieran identificados con CUIT sus bienes registrables por un descuento de hasta el 10% anual, para aquellos contribuyentes que, siendo personas humanas, no registren deuda exigible, y hayan ingresado en tiempo y forma todas las cuotas correspondientes al año inmediato anterior. (art. 172 CF)

- En materia de cese, se propicia facultar a la AGIP a disponerlo con efecto retroactivo, siempre y cuando el contribuyente acredite, de manera fehaciente e indubitable, la ausencia de ejercicio de actividad gravada. (art. 255 CF).

Esta ley tendrá vigencia desde el 27/12/2024.

LEY (Bs. As. cdad.) 6806

Ciudad de Buenos Aires: Ley tarifaria 2025.

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2025.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Ingresos brutos

* Se eleva de \$712.600.000 a \$ 1.670.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de servicios de electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles; comunicaciones; servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler; servicios sociales y de salud; y servicios comunitarios, sociales y personales.

*Se incrementa de \$129.450.000 a \$ 303.200.000 el monto de los ingresos brutos anuales, obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior, a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas, para el caso de las actividades de comercialización (mayorista y/o minorista); reparaciones y otras actividades de prestaciones de obras y/o servicios complementarias.

* Se actualizan los valores vinculados con los montos fijos y límites de exenciones.

* Se eleva de \$ 500.100 a \$ 1.000.000 mensuales por cada vivienda el importe a partir del cual se consideran alcanzados por el impuesto los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta 3 unidades de vivienda.-inc.9), art.296 del CF-

* Se eleva de \$967.000.000 a \$ 2.265.000.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 24) del art. 296 del CF-.

- Se modifica de \$ 49.550 a \$ 180.810 el límite inferior mensual para la Declaración Simplificada del ISIB[3] -arts. 274 al 279 del CF-.

* Se faculta a la AGIP a ajustar las escalas de las categorías y parámetros del régimen simplificado del impuesto cuando se modifiquen las escalas y parámetros del monotributo nacional y, a ampliar anualmente las categorías.

- Sellos

* Se eleva de \$65.460 a \$238.870 el monto del impuesto a ingresar en los casos de contratos de valor indeterminado, en los que se careciese de antecedentes, y no pudiera practicarse una estimación de su valor económico. Si se tratase de contratos que deban celebrarse obligatoriamente por regulaciones del Estado (Nacional, Provincias, el Gobierno de CABA, o municipalidades), se eleva el monto de impuesto a ingresar, de \$241.400 a \$ 880.900-art. 341 del CF-

*Se incrementa de \$56.270.730 a \$205.332.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes. -art. 363 inc. 1 del CF -

- Procedimiento

*Se elevan los montos mínimos y máximos de multas a los deberes formales.

La presente ley comenzará a regir a partir del 27/12/2024.

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 31/2024

Extensión de validez de certificados catastrales para escribanos que actúan como agentes de recaudación de sellos.

Con el objetivo de posibilitar a los escribanos el cumplimiento de las obligaciones como agentes de recaudación del impuesto de sellos, se extiende hasta el 15 de enero de 2025, la validez de los certificados catastrales solicitados en diciembre 2024 con valuación fiscal 2024.

Señalamos que esta resolución comenzará a regir desde el 09/12/2024.

RN (ARBA Bs. As.) 32/2024

Buenos Aires: Domicilio Procesal Electrónico para actuaciones administrativas determinadas.

ARBA establece la forma, requisitos y demás condiciones del domicilio procedimental electrónico, denominado "Domicilio Procesal Electrónico" -quinto párrafo del art. 33 del Código Fiscal- para autorizar a un tercero a recibir notificaciones con carácter vinculante, de carácter específico y para determinadas actuaciones administrativas referidas a:

- Procedimientos determinativos y/o sumariales.
- Demandas de repetición de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto la demanda de repetición digital con procedimiento abreviado -capítulo II de la RN (ARBA) 59/2020-.
- Procedimientos de inscripción de oficio de contribuyentes y agentes de recaudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Procedimientos sancionatorios.
- Procedimientos administrativos determinados de Catastro Territorial referidos a novedades y valuación inmobiliaria.

Destacamos que para constituir "Domicilio Procesal Electrónico", se deberá contar con CUIT y Clave de Identificación Tributaria CIT de la provincia de Buenos Aires.

El mencionado domicilio deberá constituirse en forma independiente para cada una de las actuaciones administrativas en las que se pretenda utilizar y cada sujeto podrá constituir un único "Domicilio Procesal Electrónico" en cada actuación administrativa de que se trate. Las notificaciones cursadas se considerarán perfeccionadas en alguno de los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- El día que se proceda a la apertura del documento digital que contiene la notificación o el siguiente día hábil administrativo, si aquel fuere inhábil, o
- Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que la notificación se encuentre disponible en el citado domicilio o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones rigen a partir del 16 de diciembre de 2024.

RN (ARBA Bs. As.) 34/2024

Buenos Aires: Incorporación de oficio de contribuyentes al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

ARBA reglamenta la incorporación de oficio en el régimen simplificado provincial -segundo párrafo del art.227 nonies, del Código Fiscal-, de aquellos sujetos inscriptos como contribuyentes locales, que reúnan las condiciones para poder quedar en el régimen y en tanto tengan 12 meses de antigüedad como inscriptos en el gravamen.

Dicha inscripción podrá hacerse cuando se verifique al menos alguno de los parámetros relacionados con los siguientes indicadores:

- Cantidad de DDJJ de anticipos del impuesto no presentadas.
- Cantidad de DDJJ de anticipos del impuesto presentadas fuera de término.
- Deuda exigible en el impuesto.
- Importe a abonar en el marco del Régimen Simplificado inferior al promedio declarado.
- Procedencia de exenciones u otros beneficios tributarios que pudiesen corresponder, por su inclusión en el Régimen Simplificado.

Señalamos que, ARBA deberá notificar en el domicilio electrónico del contribuyente su incorporación de oficio y que, el contribuyente podrá solicitar su exclusión del régimen.

Destacamos que las presentes disposiciones rigen a partir del 27 de diciembre de 2024.

RN (ARBA Bs. As.) 35/2024

Gestor Digital de Publicidad para la certificación de gestión publicitaria.

Se dispone para los prestatarios de la publicidad oficial de la ARBA, un Gestor Digital para la certificación de gestión publicitaria, a través del cual deberán ingresar a fin de presentar la documentación que declare el cumplimiento de sus servicios, incorporar su factura digital y presentar certificaciones y/o imágenes y/o audios y/o videos como prueba de la correcta ejecución de los servicios contratados.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 24/12/2024.

Catamarca

LEY (Catamarca) 5899

Ley impositiva 2025 y modificaciones al Código Tributario.

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2025 y se disponen modificaciones al Código Tributario.

Entre las principales novedades, destacamos:

Ingresos brutos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas con carácter general para las actividades y/o hechos imponible alcanzados.
- Se incrementan impuestos mínimos e importes fijos establecidos para cada actividad y/o hechos imponible alcanzados.
- Se incrementan los importes fijos mensuales que deberán abonar los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial del impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Se establece un Régimen Especial para Nuevos Contribuyentes

Sellos:

-Las alícuotas de sellos se mantienen en 0 % en la mayoría de los casos de actos, contratos y operaciones excepto para:

*Las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones

*Automotores: Por la compra-venta de automotores usados, 0 km y por la provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios.

*Los contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares

*Contratos vinculados al comercio de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares

- Actos, contratos y operaciones vinculadas a recursos naturales no renovables (Sector Minero).

Las presentes disposiciones comenzarán a regir desde el 27/12/2024.

Chaco

RG (ATP Chaco) 36/2024

Adecuaciones al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Se adecua el texto de la normativa del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" en virtud de la derogación de la Resolución General (AFIP) 4622/2019, a fin de definir las características que deben reunir las operaciones para ser consideradas habituales.

Destacamos que la presente medida comenzará a regir a partir del día 11/12/2024.

RG (ATP Chaco) 39/2024

Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2025.

La Administración Tributaria Provincial fija las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2025.

Chubut

R (ME) 1363/2024

Modificación del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

El Ministerio de Economía dispone la expansión del espacio físico de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

En tal sentido, se incorpora el recinto en la Ciudad de Trelew delimitado en 165 hectáreas.

Esta resolución comenzará a regir desde el día 13/12/2024.

Córdoba

R (SIP Cba.) 59/2024

Extensión de la fecha de acogimiento a condiciones especiales de financiación del régimen de facilidades de pago permanente.

La Secretaria de Ingresos Públicos extiende hasta el día 31 de enero de 2025, la fecha hasta la cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse a las condiciones especiales y transitorias de financiación al régimen de facilidades de pago permanente de tributos –R (SIP Cba.) 57/2024-.

Esta resolución comenzará a regir a partir del día 10/12/2024.

R (SGG Cba.) 1090

Córdoba declara asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial.

La Secretaría General de la Gobernación establece asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2024, aclarando que el asueto no alcanza a las entidades bancarias y financieras.

LEY (Córdoba) 11015

Modificaciones 2025 al Código Tributario de Córdoba y a otras leyes de índole tributaria.

Se disponen modificaciones al Código Tributario Provincial y a otras leyes de índole tributaria - LEY (Cba.) 6006 -.

Entre las principales modificaciones al Código Tributario, destacamos:

- Se dispone que los pedidos de exención y renovación formulados por los contribuyentes o responsables deberán efectuarse en las formas y/o condiciones que a tales efectos disponga la Dirección, debiéndose acompañar en dicha oportunidad las pruebas en que funden su derecho. La Dirección deberá resolver la solicitud dentro de los diez (10) días de la fecha en que el contribuyente y/o responsable entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada por el organismo fiscal, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de sus facultades, y éste le comunique que el trámite se encuentra en condiciones de ser resuelto.

- Se incorpora como Obligaciones de la Administración Tributaria lo siguiente:

* Promover el desarrollo y la implementación de sistemas o programas de procesamiento

de datos que permitan guiar, asistir o responder, en tiempo real, a las consultas de los ciudadanos sobre la realización de distintos trámites administrativos;

* Garantizar a los contribuyentes y/o responsables, en los procesos de determinación de deuda que utilicen herramientas de inteligencia artificial (IA), que toda determinación final deberá ser realizada y validada por una persona humana.

- Se incorpora como Derechos y Garantías de los Contribuyentes lo siguiente:

*Ser informado en la corrida de vista del procedimiento de determinación de oficio, cuando el organismo fiscal en la detección de diferencias y/u omisiones durante el proceso de fiscalización utilice herramientas de inteligencia artificial (IA) y, en dicho caso, a precisar el/los criterio/s objetivo/s en los que se desarrolla el modelo respecto de la situación particular del contribuyente. Idéntica situación corresponderá realizar en la resolución determinativa cuando el Juez Administrativo proceda a utilizar tal herramienta, a los fines de obtener elementos, parámetros y/o indicadores para estimar de oficio la materia imponible.

Ingresos Brutos

- Para el caso de compra y venta de vehículos nuevos ("0" km), se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su compra. En ningún caso la base imponible a considerar para la determinación del impuesto podrá exceder del veintidós por ciento (22%) del valor de su compra y la venta realizada con quebranto no será computada para la determinación del impuesto. El precio de compra a considerar por las concesionarias o agentes oficiales de venta no incluye aquellos gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad

- Con referencia al pago, la Dirección General de Rentas podrá, en los casos en que disponga de la información suficiente, proceder a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad, de conformidad con la codificación prevista en la normativa vigente. Dicha liquidación se efectuará sobre la base atribuible al período de referencia, utilizando la información que haya sido presentada por el contribuyente o responsable ante otros organismos tributarios nacionales, provinciales o municipales, siempre que estos últimos hayan suministrado tal información a la Dirección General de Rentas

Impuestos de Sellos

- Se dispone que en los casos de transferencia de automotores, las fábricas automotrices, las concesionarias o agentes oficiales de venta de vehículos automotores, los comerciantes habitualistas de automotores -inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios- podrán ser designadas, por el Poder Ejecutivo como responsables de liquidar e ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el impuesto de Sellos derivados de dicha operación.

-Se adecúa la exención de los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos y se establece que quedarán exentos, de acuerdo a los montos estipulados en el mismo, el

valor locativo promedio mensual del plazo del contrato, no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva Anual.

La presente ley entrará en vigencia desde el día 01/01/2025.

LEY (Córdoba) 11016

Ley impositiva de Córdoba 2025: Alícuotas, cuotas fijas y demás valores.

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos de la Provincia de Córdoba correspondientes al año 2025.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Ingresos brutos:

- Se establece que la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción -Código Tributario Provincial, art. 203, inc. a)- se reduce a la alícuota del 0%;

- Se dispone que el impuesto mínimo a tributar, a excepción de algunos casos, es de \$ 177.600.

- Se establece que el importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo L. 24977- será aquel que surja de aplicar a los montos vigentes al mes de diciembre de 2024 -D. (Córdoba) 262/2024-, el incremento que corresponda conforme a los importes del impuesto integrado de cada categoría. Asimismo, corresponderá la actualización de los valores en el mes de julio del 2025 en los términos establecidos para los importes del impuesto integrado de cada categoría -Anexo L. 24977-

- Se eleva, a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto por parte de quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia a \$ 2.512.000.000,00 el tope de las bases imponibles obtenidas en el período fiscal anterior por la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

Sellos:

- Se elevan al Diez por Mil (10,00%) el impuesto proporcional de:

* Los boletos de compraventa de inmuebles y sus respectivas cesiones.

* Las escrituras públicas de los actos o contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos (Ley impositiva art. 48, punto 7.1), cuando la registración se realice a través de los canales virtuales establecidos por el Registro General de la Provincia para la presentación de documentos digitales.

* Las escrituras públicas por las que se permutan inmuebles entre sí o inmuebles por muebles o semovientes, cuando la registración se realice a través de los canales virtuales establecidos por el Registro General de la Provincia para la presentación de documentos digitales.

- Se eleva a \$ 940.000,00 el monto del valor locativo promedio mensual del plazo del contrato hasta el cual están exentos los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos -Código Tributario Provincial, art. 287, inc. 35-;

- Se eleva a \$ 23.380.000,00 el monto de la sumatoria de bases imponibles en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Ejercicio Fiscal 2024 hasta el cual están exentos los contratos de mutuo, sus refinanciaciones y garantías -Código Tributario Provincial, art. 287, inc. 32-.

Esta ley comenzará a regir a partir del 01/01/2025.

R (SIP Cba.) 61/2024

Córdoba: Adecuaciones al Régimen de Retención a Productores o Intermediarios de Seguros por Entidades de Seguro.

Se modifican los topes de bases imponibles atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas por las entidades de seguro nominadas como agentes de retención para la aplicación de las respectivas alícuotas -R. (SIP Cba.) 45-D/2023-.

La presente resolución entrará en vigencia desde el 30/12/2024.

R (MEyGP Córdoba) 575/2024

Córdoba: Adecuaciones al ordenamiento de resoluciones dictadas por el Ministerio de Finanzas.

Se realizan adecuaciones al “Compendio Unificado de Resoluciones de Alcance Tributario del Ministerio de Economía y Gestión Pública” -R. (Min. Finanzas Cba.) 454/2023- en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Impositiva 2025, entre las que destacamos que se establecen las fechas de vencimientos de impuestos provinciales, fondos y contribuciones que se recaudan con los mismos para el año 2025.

Esta resolución regirá a partir del 30/12/2024.

DECRETO (Cba.) 386/2024

Córdoba: Modificaciones a la reglamentación Código Tributario, la ley impositiva y otras leyes.

Se adecúa la reglamentación del Código Tributario Provincial, de la ley impositiva y las correspondientes a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos – D. (Cba.) 2445/2023-.

Entre las principales modificaciones destacamos:

- Quedan obligados a liquidar e ingresar -con carácter de pago único y definitivo-, como responsables sustitutos del Impuesto de Sellos correspondiente a las transferencias de automotores en las que intervengan, las fábricas automotrices, las concesionarias o agentes oficiales de venta de vehículos automotores y los comerciantes habitualitas de automotores -inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios-. Quedaran liberados de la obligación sólo aquellos casos en que se les acredite el ingreso del impuesto de Sellos de la operación por parte del contribuyente o agente de retención, percepción y/o recaudación debiendo dejar registro de ello en los comprobantes que respalden la transacción y preservar la constancia de pago. Ante la falta de ingreso del impuesto de Sellos, la Dirección General de Rentas liquidará y requerirá el ingreso del impuesto indistintamente a cualquiera de los sujetos participantes en la operación mencionada. La obligación de liquidación e ingreso del impuesto de Sellos establecida en el artículo precedente será de aplicación respecto de las operaciones realizadas a partir del 01 de abril de 2025, pudiendo prorrogarse.

- Se establece que no forman parte de la base para el cálculo de la retención del Impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-” las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y desglosables, de acuerdo a los lineamientos del DNU 731/2024 o aquella disposición que en el futuro los modifiquen o sustituyan.

El presente decreto entrará en vigencia desde el 01/01/2025.

Corrientes

R (MHyF Corrientes) 1521/2024

Prórroga del régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial.

Se extiende hasta el 30 de junio de 2025 el plazo para acogerse al régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial -D. (Corrientes) 2568/2011-.

R (MHyF Corrientes) 1522/2024

Prórroga del régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial.

Se extiende hasta el 30 de junio de 2025 el plazo acceder al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial -D. 1182/2015-.
La presente resolución entrará en vigencia desde el 17/12/2024.

R (MHyF Corrientes) 1523/2024

Prórroga del Régimen especial de facilidades de pago de la provincia de Corrientes.

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2025 el régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Esta resolución comenzará a regir a partir del día 17/12/2024.

Entre Ríos

R (ATER E. Ríos) 411/2024

Adecuación de los importes de las multas por incumplimiento a los deberes formales.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos adecúa los importes de las multas por incumplimiento a los deberes formales de los contribuyentes y/o responsables, a partir del 1° de enero de 2025.

LEY (Entre Ríos) 11170

Entre Ríos: Actualización de los importes mensuales del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se actualiza el impuesto mensual a ingresar para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

La presente ley entrará en vigencia a partir del 24/12/2024.

Formosa

RG (ATP Formosa) 36/2024

Formosa: Calendario de vencimientos 2025 del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se fijan las fechas de vencimientos correspondientes al período fiscal 2025 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Asimismo, se fija el 30 de junio de 2025 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2024 para los contribuyentes del régimen general del impuesto.

Destacamos que la vigencia de la presente es a partir del 01/01/2025.

RG (DGIP La Rioja) 28/2024

La Rioja: Vencimientos de Tributos Provinciales para el Período 2025.

La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja ha establecido las fechas de vencimiento correspondientes a los tributos provinciales para el período fiscal 2025.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 80/2024

Calendario de vencimientos para el año 2025.

La Administración Tributaria Mendoza establece los vencimientos de los tributos correspondientes al año fiscal 2025.

Esta resolución entrará en vigencia desde el 01/01/2025.

LEY (Mendoza) 9597

Ley impositiva 2025 y modificaciones al Código Fiscal.

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia de Mendoza, aplicables para el período fiscal 2025, y se disponen modificaciones al Código Fiscal Provincial - D. (Mendoza) 1176/2019 T.O. 2019 -.

La presente ley comenzará a regir a partir del 01/01/2025.

RG (ATM Mendoza) 81/2024

Cálculo de intereses: índices aplicables para el ejercicio 2025.

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos aplicables hasta el 31 de diciembre de 2025.

Esta resolución entrará en vigencia desde el 01/01/2025.

RG (ATM Mendoza) 82/2024

Declaración de los Días 24 y 31 de Diciembre de 2024 como no laborables para la Administración Tributaria Mendoza.

Se declaran los días 24 y 31 de diciembre de 2024, no laborables para los empleados de la Administración Tributaria Mendoza.

Misiones

DECRETO (Misiones) 2684/2024

Misiones: Feria Administrativa entre el día 26 de Diciembre de 2024 y el día 7 de Febrero del año 2025, ambos inclusive.

Se establece una Feria Administrativa en la Administración Central, desde el 26 de diciembre de 2024 hasta el 7 de febrero de 2025, ambos días incluidos. Durante este período, se suspenden los plazos y términos administrativos, considerándose inhábiles esos días. Además, se otorgan facultades a la Dirección General de Rentas para definir las pautas necesarias para la organización y funcionamiento, con el fin de garantizar la prestación regular de sus servicios esenciales.

Neuquén

LEY (Neuquén) 3479

Ley impositiva de la Provincia de Neuquén 2025.

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2025.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

* Ingresos brutos:

- Se incrementan los parámetros de ingresos declarados o determinados por la Dirección correspondientes al ejercicio fiscal anterior, para acceder a la aplicación de alícuotas reducidas para las actividades de comercialización minorista, servicios de hotelería y restaurantes, servicios de salud y educación, de reparación y el ejercicio de profesiones universitarias, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuando no superen los \$ 100.000.000, la alícuota será del 2%.
- Cuando sean mayores de \$ 100.000.000 e inferiores a \$ 320.000.000, la alícuota será del 3,5%.
- Cuando los ingresos superen los \$ 320.000.000, las alícuotas aplicables serán las establecidas para cada actividad.

* Sellos

- Se incrementa de \$2.040 a \$5.100 el importe mínimo a tributar en los actos, contratos y operaciones en general sujetas al pago de este impuesto. Asimismo, se exime del presente pago a las operaciones financieras regidas por la ley 21526 cuya base imponible no supere la suma de \$ 253.800.

*** Blanqueo -Ley Nacional 27.743-**

- Se deja sin efecto el impuesto especial que preveía cobrar la Dirección Provincial de Rentas con motivo del blanqueo. Aquellos sujetos que ya lo hubieran abonado con motivo de las disposiciones anteriores a esta medida, recibirán el reintegro de dichas sumas.
- Se eximen de las multas y demás sanciones que pudieran aplicarse con motivo de los bienes exteriorizados.
- Se establece que, los sujetos que adhieran al blanqueo -Ley Nacional 27.743- quedan liberados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los ingresos que hayan omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos al 31 de diciembre de 2023.
- Con respecto al impuesto de sellos, quedan eximidos los instrumentos que se realicen con motivo de la exteriorización de bienes.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2025.

LEY (Neuquén) 3478

Neuquén. Modificaciones al Código Fiscal a partir del período fiscal 2025.

***Procedimiento:**

- Se aclara que los pagos en exceso o sin imputación, solo podrán ser imputados por el fisco los años no prescriptos.
- La dirección provincial de rentas tiene facultad de reglamentar el procedimiento aplicable a las deudas que resulten incobrables para la Dirección Provincial de Rentas.

***Ingresos Brutos:**

- Se modifican los sujetos exentos del pago de Ingresos Brutos

***Sellos:**

- En los instrumentos expresados en moneda extranjera gravados por el impuesto de sellos, se establece la forma de conversión a pesos de la moneda extranjera involucrada.
- No se encuentran gravados por el impuesto los documentos donde se instrumente la actualización de precios por un índice de precios oficial.

Esta ley comenzará a regir desde el 10/12/2024.

Río Negro

R (ART Río Negro) 945/2024

Actualización de Parámetros para el Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La Agencia de Recaudación Tributaria actualiza los parámetros utilizados para calcular el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a contribuyentes que desarrollan actividades en los centros turísticos de la provincia de Río Negro durante la temporada de verano.

R (ART Río Negro) 950/2024

Río Negro publica el calendario impositivo 2025.

La Agencia de Recaudación Tributaria fija las fechas para el pago y la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2025 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

Salta

LEY (Salta) 8473

SALTA: Adecuación del Fondo de Estimulo de la Dirección General de Rentas.

Se modifica el Código Fiscal adecuando el texto referido al Fondo Estímulo de la Dirección General de Rentas.

La presente ley será de aplicación desde el 26/12/2024.

RG 15/2024

Salta: se fija la feria fiscal administrativa para el verano 2025.

Se establece la feria fiscal de verano 2025 entre los días 1 al 31 de enero 2025. Esta no será de aplicación para los procedimientos de clausura y decomiso previstos en los artículos 51 a 67 del Código Fiscal.

RG 16/2024

Salta: Calendario de vencimientos 2025.

La Dirección General de Rentas fija el calendario impositivo correspondiente al periodo fiscal 2025 respecto a los impuestos a las actividades económicas, inmobiliario rural y de sellos.

RG 17/2024

Salta: prórroga para la adhesión al régimen excepcional y transitorio de regularización de deudas tributarias.

Se extiende el plazo para la adhesión al régimen excepcional y transitorio de medidas de alivio fiscal de regularización de deudas tributarias administradas, dispuesto por la Ley provincial 8461, hasta el 31 de marzo de 2025.

San Juan

R (DGR San Juan) 1472/2024

Comercialización de servicios realizados por sujetos del exterior: se prorroga su aplicación hasta el 1° de enero de 2025.

Se prorroga hasta el 1° de enero de 2025, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

La presente resolución comenzará a regir desde el 01/01/2025.

Santa Cruz

R (ASIP Santa Cruz) 179/2024

Nuevo Formulario "Exija su factura".

Se actualiza el Formulario denominado "Exija su factura" que los sujetos que realicen operaciones con consumidores finales deberán exhibir en los locales donde se realiza la venta, locación o prestación de servicios, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares, el que deberá ser ubicado en un lugar visible y destacado, próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, así como también en la vidriera del establecimiento.

Al respecto, se dispone que el mismo podrá ser solicitado por los contribuyentes en las dependencias de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos o descargado a través de la página web de la misma.

Por último, destacamos que el incumplimiento de la obligación de exhibir el citado formulario dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 01/03/2025.

Santa Fe

LEY (Santa Fe) 14365

Santa Fe crea el Régimen de Promoción Cultural y un nuevo sistema de pagos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La provincia de Santa Fe implementa un nuevo régimen de promoción cultural, destinado a fomentar el desarrollo de proyectos culturales.

A través de esta iniciativa, las personas humanas y jurídicas, una vez aprobado el proyecto, podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización, siempre que el monto no exceda el diez por ciento (10%) de la determinación anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Fe del ejercicio fiscal anterior al del aporte.

La presente ley entrará en vigencia a partir del día 16/12/2024.

LEY (Santa Fe) 14368

Se introducen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva para el período fiscal 2025.

Entre las principales novedades, destacamos las siguientes:

Ingresos brutos (*)

- Se modifican las alícuotas aplicables a la actividad de Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, estableciendo la misma en 0,25%, cuando los ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a \$ 460.000.000 y del 0,45% cuando resulten superior a la suma citada. (art. 21)

- Se incorpora a la alícuota del 3% a la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales, y a la comercialización de loteos -cuando los inmuebles vendidos provengan del fraccionamiento y se cumplan determinadas condiciones-. (art. 23)

- Se incorpora a la alícuota del 15% a la venta de vehículos automotores usados; y maquinaria agrícola autopropulsada, máquinas viales, tractores y cosechadoras usadas. (art. 24)

- Se modifican las alícuotas y el monto a partir del cual se aplican las diferentes alícuotas para las operaciones efectuadas por los bancos y entidades financieras: 6,25% cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a \$ 160.000.000.000 y 9% cuando la suma citada resulte superior. (art. 25)

- Se incorpora con la alícuota del 9% a las operaciones celebradas por proveedores de Servicios de Pago (PSP) siempre que sean ingresos provenientes de operaciones de préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras. Asimismo, los sujetos mencionados aplicarán la alícuota del 6,5% por otros ingresos generados, en tanto los mismos se encuentren adheridos al Programa de apoyo a los micro y pequeños comercios que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe (art. 26)

Régimen simplificado (*)

- Se realizan varias modificaciones al Régimen Tributario Simplificado entre las que se destacan:

* Deja de ser obligatorio y serán los sujetos encuadrados como pequeños contribuyentes los que podrán optar por continuar con las obligaciones establecidas para el Régimen General o adherirse al Régimen Tributario Simplificado.

- * Se adecúan las condiciones para ser considerado pequeño contribuyente.
- * Los sujetos adheridos pasarán de pagar un impuesto de periodicidad mensual a uno anual, pudiendo la Administración Provincial establecer anticipos y/o cuotas mensuales.
- * Los contribuyentes que incurran en la falta de pago de hasta 6 períodos mensuales consecutivos o 12 períodos mensuales alternados, podrán ser pasibles de retenciones, percepciones y/o recaudaciones conforme a la reglamentación que dicte la Administración Provincial de Impuestos. (art.31)
- Por otra parte, se incrementan los montos de importe mensual a ingresar para las diferentes categorías del Régimen Tributario Simplificado. (art. 32)
Sellos (*)
- Se incrementa el valor del Módulo Tributario pasando de \$4,20 a \$10. Y se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar dicho valor. (art. 43).

RG (API Santa Fe) 38/2024

Calendario de vencimientos 2025.

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la Provincia correspondientes al período fiscal 2025.

Destacamos que se fija el 31/1/2025 como fecha de vencimiento para realizar el pago del monto total anual del Régimen Simplificado para el período fiscal 2025.

Tierra del Fuego

RG (AREF T. del Fuego) 902/2024

Modificaciones al régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se modifica el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (AREF T. del Fuego) 616/2021-, a partir del 1° de enero de 2025.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Se eleva a \$50.000.000 el importe mínimo por el cual serán designados agentes de retención e información los organismos públicos (nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y/o descentralizados) que tengan otorgado fondos permanentes y/o específicos por un importe mayor a dicha cifra sin importar la fuente de financiamiento.
- Se incrementa el monto mínimo sujeto a retención, el cual fija a partir de \$ 500.000.

- Los agentes de retención no practicarán retención alguna en el caso de que el importe total a abonar fuese igual o menor a \$ 500.000.

- Se establece en \$ 500.000 el monto mínimo sujeto a retención en el caso de alícuotas adicionales para el Fondo de financiamiento de servicios sociales y el Fondo de financiamiento para el sistema previsional.

La presente resolución comenzará a regir a partir del 01/01/2025.

RG (AREF T. del Fuego) 964/2024

Tierra del Fuego publica el calendario impositivo 2025.

La Agencia de Recaudación Fueguina establece las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2025 para la presentación y/o pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes locales del impuesto. Asimismo, se fija el 2 de mayo de 2025 como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas anuales 2024 de los citados contribuyentes.

Tucumán

DECRETO (Tucumán) 3989-3/2024

Prórroga del régimen de regularización de deudas fiscales hasta el 27 de diciembre de 2024.

Se prorroga hasta el día 27 de diciembre de 2024, inclusive, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021.

Este decreto comenzará a regir desde el 03/12/2024.

RG (DGR Tucumán) 86/2024

Tucumán: Versión 40.0 del aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales".

Se aprueba la versión 40.0 del programa aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales decreto 1243/3 (ME) 2021", para el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales -D. (Tucumán) 1243-3/2021-.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 04/12/2024.

RG (DGR Tucumán) 85/2024

Adecuación de los requisitos para realizar presentaciones en el sistema informático "Sellos Liquidación WEB".

Se establece en los casos de boletos de compra venta de inmuebles y de cesión de dichos boletos o de derechos posesorios de inmuebles, deberá consignarse el número de padrón del Impuesto Inmobiliario correspondiente al inmueble objeto de la operación en oportunidad de la confección de la declaración jurada 950 web (F.950 web), -RG (DGR Tucumán) 111/2020-.

Esta resolución comenzará a regir desde el 03/12/2024.

DECRETO (Tucumán) 4204/2024

Tucumán: Prórroga de la alícuota diferencial en el impuesto sobre los ingresos brutos, para determinadas actividades de elaboración de productos alimenticios.

Se establece prorrogar la vigencia de la alícuota diferencial del 3,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos por las ventas a consumidores finales, para bienes derivados de las actividades identificadas con los códigos de actividad 154110 (Elaboración de galletitas y bizcochos); 154120 (Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos); 154191 (Elaboración de masas y productos de pastelería) y 154199 (Elaboración de productos de panadería n.c.p.) del Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Ley N° 8467, art. 7 -, hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive.

DECRETO (Tucumán) 4205-3/2024

Tucumán: Prórroga de la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para diferentes actividades del sector primario para el período fiscal 2025.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las siguientes actividades:

- Producción primaria de arándanos comercializada directamente por el productor primario -D. (Tucumán) 1579-3/2019-;

- Producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada en la Provincia de Tucumán, siempre y cuando los granos sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas -D. (Tucumán) 1577-3/2019-;

- Producción primaria de frutilla comercializada directamente por el productor primario -D. (Tucumán) 1580-3/2019-.

Asimismo, se dispone durante la citada vigencia la alícuota 0% en el impuesto

mencionado a la producción primaria de palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario -D. (Tucumán) 917-3/2020, art. 2-.

El presente decreto comenzará a regir desde el 19/12/2024.

DECRETO (Tucumán) 4206-3/2024

Tucumán: Prórroga de la alícuota diferencial en ingresos brutos para la comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos para el período fiscal 2025.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la alícuota diferencial del 2,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos -D. (Tucumán) 721-3/2018-.

Asimismo, se adecuan los parámetros para acceder a la presente alícuota diferencial, estableciendo que:

- Se incrementa a \$ 73.430.000 el monto límite total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades citadas atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2023;
- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1/1/2024, que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no supere la suma de \$ 12.250.000.

Este decreto comenzará a regir desde el 19/12/2024.

DECRETO (Tucumán) 4207-3/2024

Tucumán: Prórroga de la alícuota del 0% en ingresos brutos y sellos para las actividades artísticas para el período fiscal 2025.

Se establece prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos para las actividades artísticas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

DECRETO (Tucumán) 4209-3/2024

Tucumán: Prórroga de la alícuota diferencial en ingresos brutos para determinadas actividades de transporte automotor de cargas.

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2025 inclusive la vigencia de la alícuota del 0,75% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de transporte automotor de cargas correspondiente a los siguientes códigos de actividades:

- 602111 Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles);

- 602121 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna;
- 602131 Servicios de transporte de animales;
- 602181 Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano) y;
- 602190 Transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).

Este decreto comenzará a regir a partir del día 19/12/2024.

DECRETO (Tucumán) 4211-3/2024

Tucumán: Feria fiscal para el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero del 2025, ambas fechas inclusive.

Se establece que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1 y el 31 de enero de 2025, ambas fechas inclusive.

DECRETO (Tucumán) 4212-3/2024

Tucumán: Prórroga de la alícuota 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública para la actividad de fabricación de papel y cartón.

Se prorroga la vigencia de la alícuota 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública para la actividad de fabricación de papel y cartón -DECRETO (Tucumán) 1228-3/2024-, hasta el 31 de marzo de 2025, inclusive.

El presente decreto entrará en vigencia desde el 19/12/2024.
